JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Resuelve Cesión de Derechos
Niega Levantamiento de Medidas
Cautelares y personería
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Jaime Bustamante Flórez
Ejecutado: Hotel Mirador Las Palmas S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00274-00

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 29 de marzo del año en curso se requirió al ejecutante a efectos de ratificar la cesión de derechos litigiosos que presuntamente había realizado; dependiendo de ello se entraría a resolver la mencionada cesión, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y el reconocimiento de personería al apoderado judicial de los cesionarios respecto del cual se advirtió que el poder en ese momento arrimado no reunía las condiciones para su reconocimiento.

Bajo tales ordenamientos, el ejecutante, Jaime Bustamante Flórez, desde su dirección electrónica, ratificó que, en efecto, había realizado la cesión de sus derechos litigiosos a los ciudadanos dispuestos en el contrato aportado, por lo que es del caso acceder a la cesión aludida y tener como cesionarios a Gloria Patricia Vargas Correa, Alonso Vargas Gutiérrez y Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos, cesión que, sea del caso referir, fue coadyuvada por la entidad ejecutada a través de su mandataria judicial.

De otro lado, en relación con la petición tendiente a levantar las medidas cautelares que aquí operan se tiene que el entonces ejecutante, Jaime Bustamante Flórez, cedió sus derechos litigiosos el 25 de febrero del corriente año a través de la suscripción del contrato respectivo.

Sin embargo, en forma posterior, esto es, el 02 de marzo de esta anualidad, elevó la petición que se resuelve, misma a la que no podrá acceder a causa de que tal como se indicó en auto anterior, el citado Bustamante Flórez, ya se había desprendido de su calidad de ejecutante y en esa medida no le era dable pretender levantar las cautelas aquí operantes; cumple indicar que el levantamiento deseado debe provenir de los cesionarios de los derechos litigiosos.

Finalmente, se tiene que el poder otorgado por los cesionarios al abogado Cristian Camilo Cardona Ramírez no cuenta con reconocimiento de firmas o remisión desde el canal digital de sus otorgantes, situación que ya se había advertido en providencia anterior y nada se dijo en aras de solventarlo, lo que conduce a denegar el reconocimiento de personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos litigiosos que realiza el ejecutante Jaime Bustamante Flórez en favor de Gloria Patricia Vargas Correa, Alonso Vargas Gutiérrez y Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos.

SEGUNDO: DENEGAR el levantamiento de medidas cautelares pretendido.

TERCERO: DENEGAR el reconocimiento de personería para actuar en representación de Gloria Patricia Vargas Correa, Alonso Vargas Gutiérrez y Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos al abogado Cristian Camilo Cardona Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 056 del 28-04-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fd14362709c6a88bfb8e09a418a9be0d918837cd4dc28885d190d593aba1ad**
Documento generado en 27/04/2022 09:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A